

Artículo 42. Las asesoras y los asesores jurídicos adscritos a la Dirección Investigadora, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las investigaciones de las observaciones relativas a los sujetos fiscalizados asignados;
- II. Elaborar oficios de requerimiento de información o documentación a los entes públicos y personas físicas o morales; Elaborar los proyectos de calificación de las faltas administrativas contenidas en las observaciones de los Informes Individuales Definitivos y de los Informes Específicos;
- III. Elaborar los proyectos de los oficios mediante los cuales se da vista a los órganos internos de control competentes de las observaciones que contienen faltas administrativas No Graves;
- IV. Realizar las visitas de verificación que ordene la persona titular de la Dirección Investigadora;
- V. Elaborar los proyectos de acuerdos de conclusión y archivo;
- VI. Elaborar los proyectos de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VII. Elaborar los proyectos de remisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Dirección Substanciadora;
- VIII. Elaborar proyectos de denuncias penales;
- IX. Valorar la procedibilidad de las denuncias presentadas ante la Auditoría Superior del Estado;
- X. Rubricar para control y constancia, todos los proyectos de acuerdos, oficios, actas y demás documentos que elaboren en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Llevar el control y registro de las actividades asignadas, para rendir los informes correspondientes;
- XII. Elaborar los proyectos de apelaciones y contestación de los recursos de reclamación, incidentes y demás medios de impugnación que procedan; y
- XIII. Las demás, que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encomienden sus superiores/ras jerárquicos/cas o el/la Auditor/ra Superior.